

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
I. EL COMERCIO DE COSTA RICA CON LA UNIÓN EUROPEA.....	5
II. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO	9
A. PRODUCTOS COSTARRICENSES CON EXPERIENCIA Y ALTO VOLUMEN DE EXPORTACIÓN HACIA EL MERCADO DE LA UNION EUROPEA	14
B. PRODUCTOS CON BAJA O NULA EXPORTACIÓN HACIA LA UNION EUROPEA, PERO QUE SE EXPORTA CON ÉXITO HACIA OTROS PAÍSES	19
C. PRODUCTOS IMPORTADOS POR LA UNION EUROPEA Y CON POTENCIAL DE COMERCIALIZACION DE COSTA RICA	23
IV. OBJETIVOS DE NEGOCIACION PARA MEJORAR EL ACCESO AL MERCADO POR GRUPO DE PRODUCTOS SELECCIONADOS.....	31
V. CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES	33
ANEXO 1	35
ANEXO 2	37
ANEXO 3	44

PRESENTACIÓN

Por la importancia del momento por el cual atraviesa el país en términos de apertura comercial y globalización, y con el objetivo de ampliar el comercio hacia mercados internacionales, se desarrolla el presente estudio, que tiene como objetivo facilitar información para contar con un conocimiento general del mercado de la Unión Europea y poder evaluar las posiciones de negociación de algunos productos seleccionados, analizando al mismo tiempo el posible acceso efectivo de los productos costarricenses en ese mercado.

El presente *“Estudio de las Condiciones de Acceso al Mercado de la Unión Europea de Productos Costarricenses”* fue realizado por solicitud de la Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO); se enmarca en la agenda de cooperación técnica con la Oficina del IICA en Costa Rica. Su preparación estuvo a cargo de la Especialista Regional en Políticas y Negociaciones Comerciales, Sra. Juana Icela Galván de Tuñón con la participación del Especialista en Agronegocios, Sr. Santiago Vélez y técnicos de CADEXCO que proporcionaron información y revisión del contenido.

Esperamos que la información generada en este documento resulte útil para todos los importantes actores que fortalecen a las agrocadenas exportadoras y que tienen potencial de exportación, para que, de alguna manera, puedan utilizar el presente estudio como una fuente de consulta y análisis, tanto en el sector público como en el privado.

INTRODUCCIÓN

Durante la Cumbre de Guadalajara entre la UE y los países latinoamericanos y del Caribe (mayo 2004), se planteó la posibilidad de un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre ambas regiones, que incluyera un área de Libre Comercio. En la reciente Cumbre del 12-14 de mayo de 2006, se acordó iniciar el proceso de negociación; ante la inminencia de la negociación, los países centroamericanos han venido preparándose para concretar ese objetivo común.

Como parte de ese proceso, la empresa privada costarricense, agrupada en la Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO) solicitó al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), a través de su Oficina en Costa Rica, la revisión de las condiciones de acceso al mercado europeo de los principales productos de exportación y aquellos donde se determinara un potencial. Esta solicitud se dio con el fin de que la Cámara pudiera a la luz de la situación actual de acceso, preparar argumentos de posiciones convenientes, que busquen facilitar el comercio y que brinden la oportunidad de convertir el posible Acuerdo en un instrumento de desarrollo de las exportaciones.

Como resultado de la solicitud, hemos preparado este documento en el cual se examina la importancia del comercio con la Unión Europea para Costa Rica, de manera que justifique el interés de todos los sectores en una negociación con este importante socio comercial. Seguidamente se presentan las condiciones generales de acceso a través de su marco legal actual, lo que muestra los elementos que deberán conocerse para dar seguimiento a la negociación. Asimismo, se revisan de manera más específica las condiciones para 16 productos o subsectores de productos.

Para facilitar metodológicamente la revisión y la posterior recomendación de objetivos de negociación, se agruparon los productos según su experiencia en el mercado europeo. De allí se puede desprender claramente el tratamiento que se tendría que solicitar para garantizar un acceso conveniente a los productos costarricenses.

Se incluyen como Anexos información mas detallada, con mención de sus fuentes, donde se consideran aspectos que no forman parte del objetivo directo del presente documento, pero cuyo conocimiento, sin embargo, pueden ayudar en el seguimiento de las negociaciones; además, se incorpora la lista de partidas por productos del nuevo SGP, como referencia para poder realizar análisis de otros productos no contemplados en este documento.

Se han utilizado fuentes oficiales, tanto para la información sobre el mercado de la Unión Europea como información nacional, y se ha procurado presentar de la manera más clara y sencilla los temas que se examinaron.

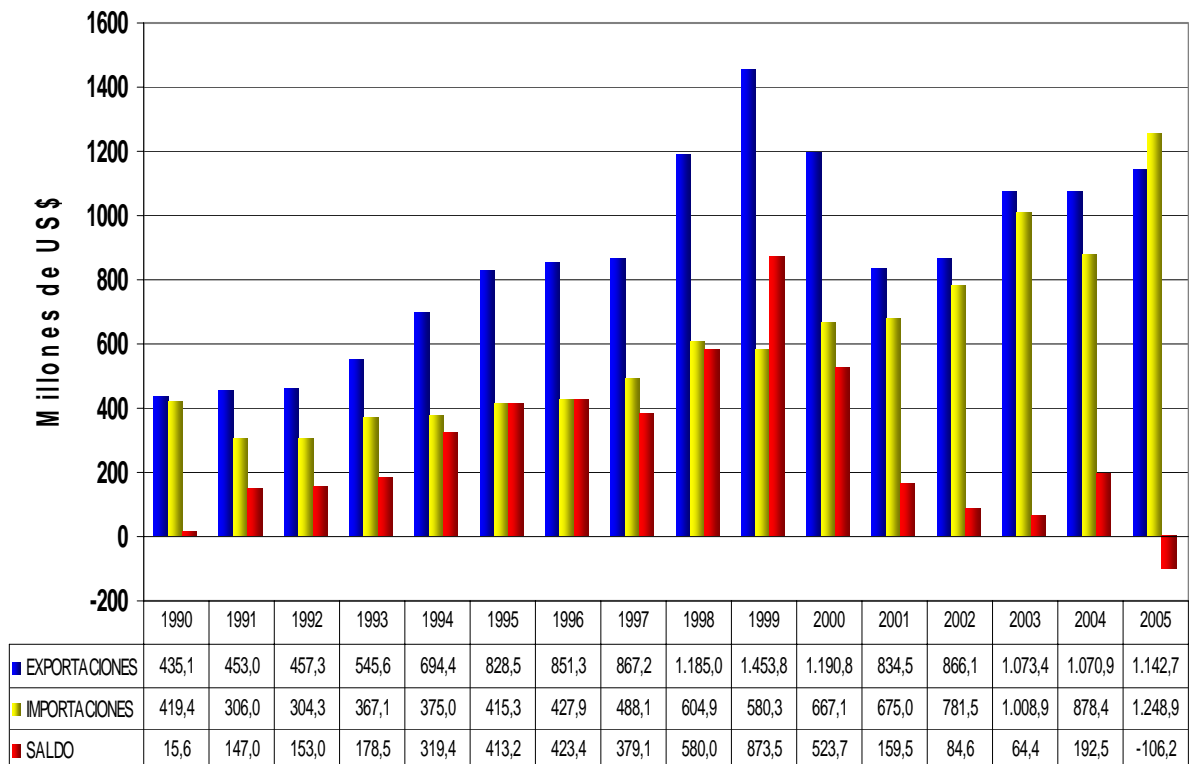
I. EL COMERCIO DE COSTA RICA CON LA UNIÓN EUROPEA

El intercambio comercial de Costa Rica con la Unión Europea durante la década del 90 fue favorable para este país y mostró un crecimiento continuo. A partir del año 2001, aunque se mantiene la relación favorable para Costa Rica, se da una caída importante en el saldo de la balanza comercial, atribuida principalmente a la crisis del café, con comportamiento irregular hasta el 2004 (Ver Gráfica 1 y Cuadro 1).

Costa Rica ha mantenido durante los últimos 15 años un balance superavitario en su intercambio de bienes con la Unión Europea, a excepción del último año del período, en que se revirtió la situación, arrojando por vez primera un saldo negativo con su balanza comercial. Para el 2005, las exportaciones hacia los veinticinco países de este bloque alcanzaron los US \$ 1 142,7 millones, monto superior en un 6,7% al monto exportado durante el año anterior. Sin embargo, las importaciones ascendieron a US \$1 248,9 millones.

Gráfica 1

Intercambio comercial Costa Rica - Unión Europea^{1/}
1990 - 2005



Fuente: COMEX con base en cifras de PROCOMER y BCCR.

^{1/} Se refleja el comercio con los 25 países miembros de la Unión Europea.

Cuadro 1
COSTA RICA
Balanza Comercial con la Unión Europea¹
1990-2005

	MILLONES DE US\$															
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
EXPORTACIONES	435.1	453.0	457.3	545.6	694.4	828.5	851.3	1185.0	1453.8	1190.8	834.5	834.5	866.1	1073.4	1070.9	1142.7
Tasa de crecimiento X (%)	n.a.	4.1	0.9	19.3	27.3	19.3	2.8	1.9	36.6	22.7	-18.1	-29.9	3.8	23.9	-0.2	6.7
IMPORTACIONES	419.4	306.0	304.3	367.1	375.0	415.3	427.9	488.1	604.9	580.3	667.1	675.0	781.5	1008.9	878.4	1248.9
Tasa de crecimiento X (%)	n.a.	-27.0	-0.6	20.6	2.1	10.8	3.0	14.1	23.9	-4.1	15.0	1.2	15.8	29.1	-12.9	42.1
SALDO	15.6	147.0	153.0	178.5	319.4	413.2	423.4	379.1	580.0	873.5	523.7	159.5	84.6	64.4	192.5	-106.2
Tasa de crecimiento (X-M) (%)	n.a.	841.0	4.1	16.7	79.0	29.4	2.5	-10.5	53.0	50.6	-40.0	-68.5	-46.9	-23.9	198.7	-155.1

Fuente: Preparado por los Autores

No obstante este comportamiento, el valor de las exportaciones totales en el año 2005 (Cuadro 2) fue de US \$1,070 mil millones de dólares, lo que representa un ingreso importante para Costa Rica y su segundo mercado después de los Estados Unidos de América.

Las exportaciones se concentraron básicamente en productos agroalimentarios, incluyendo los productos del mar, ya que 12 de los principales 20 productos exportados en el periodo analizado pertenecen a estos rubros.

Como se mencionó en párrafos anteriores la Unión Europea es el segundo destino más importante de las exportaciones costarricenses, con una participación del 16,3% de las ventas costarricenses al exterior en el 2005.

Entre los principales productos exportados al mercado europeo se encuentran las partes de computadoras (20% del total exportado); banano (18,5%); piña (14%); equipos eléctricos para amplificación del sonido (7,6%); café (6,7%); follajes y otras partes de plantas, frescos (4%); melón (2,5%) y plantas vivas (2,2%), entre otros.

Como sucede en el comercio de la región centroamericana con el bloque europeo, cuatro países concentran las tres cuartas partes de las exportaciones costarricenses: Holanda (con un 39,3% del total exportado), Alemania (16,5%), Reino Unido (10,9%) y Bélgica – Luxemburgo (10,4%).

¹ Se refleja el comercio con los 25 países miembros de la Unión Europea.

Cuadro 2
COSTA RICA
Principales productos de exportación a la Unión Europea 25
2004²

#	Subpartida	Descripción ³	Valor en US \$	Partic. % ⁴
1	080300	Bananas o plátanos, frescos o secos	270.011.182	25,2
2	847330	Partes y accesorios de máquinas de la partida No 84.71 (máquinas automáticas para el procesamiento de datos)	218.871.818	20,4
3	080430	Piñas tropicales (ananás), frescas o secas	115.688.953	10,8
4	090111	Café sin tostar y sin descafeinar	68.609.875	6,4
5	854389	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia	46.415.309	4,3
6	060491	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, frescos	43.242.281	4,0
7	851850	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	30.707.210	2,9
8	080719	Melones frescos	30.003.822	2,8
9	060290	Las demás plantas vivas	25.545.258	2,4
10	852910	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	17.884.572	1,7
11	200799	Las demás compotas, jaleas y mermeladas	15.004.246	1,4
12	200891	Palmitos, preparados o conservados de otro modo	13.754.198	1,3
13	901839	Las demás jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares	10.516.867	1,0
14	900791	Partes y accesorios de cámaras	9.866.823	0,9
15	853650	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios	9.800.753	0,9
16	160414	Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp</i>), enteros o en trozos (preparaciones o conservas)	9.604.063	0,9
17	030613	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia, congelados	8.601.604	0,8
18	200941	Jugo de piña tropical de valor Brix inferior o igual a 20	8.171.846	0,8
19	200949	Jugo de piña tropical – los demás	8.155.133	0,8
20	854229	Los demás circuitos integrados monolíticos	6.888.625	0,6
SUBTOTAL			967.344.439	90,3
LAS DEMAS			103.533.882	9,7
TOTAL			1.070.878.321	100,0

Fuente: COMEX con base en cifras de PROCOMER

² No se lograron los datos del 2005 al nivel del detalle requerido

³ La descripción se adjunta únicamente como referencia

⁴ Porcentaje de participación en las principales exportaciones agrícolas

Cuadro 3
COSTA RICA
Principales productos de importación a la Unión Europea 25
2004

#	Subpartida	Descripción ⁵	Valor en US \$	Partic. %
1	271011	Aceites ligeros y preparaciones de petróleo	96.742.373	11,0
2	300490	Otros medicamentos, dosificados para la venta al por menor	60.394.909	6,9
3	854221	Circuitos integrados monolíticos digitales	28.110.146	3,2
4	300390	Los demás medicamentos, no acondicionados para la venta al por menor	26.481.953	3,0
5	380820	Fungicidas	19.616.190	2,2
6	870323	Los demás vehículos con motor de émbolo alternativos, de encendido pro chispa, de cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	16.063.849	1,8
7	690890	Placas y baldosas, de cerámica	15.309.130	1,7
8	844311	Máquinas y aparatos para imprimir	0	0
9	720720	Productos intermedios de hierro y acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	14.895.881	1,7
10	850220	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	14.516.462	1,7
11	720610	Lingotes de hierro y acero sin alear	11.727.413	1,3
12	730890	Las demás construcciones y sus partes, de función, hierro o acero	9.247.604	1,1
13	854210	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes)	9.087.293	1,0
14	721012	Productos laminados, planos de hierro o acero sin alear, estañados, de espesor inferior a 0,5mm	8.868.541	1,0
15	391000	Siliconas en formas primarias	7.837.959	0,9
16	852990	Las demás partes identificables como destinadas a los aparatos de las partidas No. 85.25 a 85.28	7.737.707	0,9
17	220830	Whisky	7.060.006	0,8
18	900791	Partes y accesorios de cámaras	6.668.374	0,8
19	870324	Los demás vehículos con motor de émbolo alternativos, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3 000 cm ³	6.660.832	0,8
20	854389	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia	6.380.194	0,7
21	870333	Los demás vehículos con motor de émbolo, de encendido por compresión (Diesel o semodiesel), de cilindrada superior a 2 500 cm ³	6.243.548	0,7
22	853530	Seccionadores e interruptores, para una tensión superior a 1 000 voltios	5.612.959	0,6
23	870332	Los demás vehículos con motor de émbolo, de encendido por compresión (Diesel o semodiesel), de cilindrada superior a 1 500 cm ³ pero inferior o igual a 2 500 cm ³	5.237.804	0,6
24	853710	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes para control o distribución de electricidad, para una tensión inferior o igual a 1 000V	5.229.164	0,6
25	490199	Los demás libros, folletos e impresos similares	4.701.295	0,5
SUBTOTAL			415.352.380	47,3
LAS DEMAS			463.058.880	52,7
TOTAL			878.411.260	100,0

Fuente: Con base en cifras de BCCR.

⁵ Porcentaje de participación en las principales exportaciones agrícolas.

Por el lado de las importaciones (Cuadro 3), la Unión Europea abastece de partes y componentes de equipo industrial y tecnológico importantes para el comercio de Costa Rica, de tal manera que la relación comercial con este bloque de países, reviste gran importancia.

En los Cuadros 2 y 3 se pueden observar los principales productos en el comercio entre Costa Rica y la Unión Europea, ordenados de mayor a menor, según su participación en el total tanto de exportación como de importaciones.

Los países del bloque europeo proveyeron un 13,1% de las compras realizadas durante el 2005. Las importaciones fueron principalmente de circuitos integrados (30,9% del total importado); aceites de petróleo (10,1%); medicamentos dosificados (4,8%); fungicidas (1,6%); medicamentos sin dosificar (1,6%); máquinas y aparatos eléctricos con función propia (1,5%) y ciertos tipos de vehículos (1,4%), entre otros. El principal proveedor fue Irlanda (con una participación de 32,7%), seguido por Francia (14,1%), Alemania (12,2%), España (9,3%) e Italia (6,9%).

Es de esperar que ante una apertura negociada de las condiciones de acceso, este comercio se incremente y se diversifique en su composición con beneficios para ambos socios.

II. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO

Marco general y jurisprudencia

El acceso al mercado de la Unión Europea, en el 2006 constituida por 25 países, es de gran importancia para el desarrollo del comercio agrícola mundial y para Costa Rica, como lo muestra el examen estadístico realizado en el capítulo anterior. Por ello, es importante que las condiciones de este acceso sean apropiadas para facilitar el comercio ofreciendo reglas claras, transparentes, no discriminatorias y posibles de cumplir.

Los Acuerdos Comerciales buscan regular el comercio con el objetivo de eliminar obstáculos, permitir regularidad en las operaciones comerciales y aprovechar oportunidades en una relación de mutuo beneficio. De manera que, antes de iniciar una negociación, es útil conocer el marco regulador del acceso al mercado y los temas relacionados que serán parte de dichas negociaciones. En este sentido, examinaremos las condiciones de acceso al mercado europeo en sus principales aspectos a nivel general, para luego adentrarnos de forma más específica en el comercio de productos agrícolas de Costa Rica.

En la actualidad, se aplican en el mercado comunitario distintos tipos de legislación sobre el comercio, entre ellos los Reglamentos, que son regulaciones que tienen que cumplir los 25 Estados miembros sin que tengan que estar en sus legislaciones internas; las Directrices que determinan objetivos a cumplir por los Estados miembros, los cuales pueden incorporar a sus legislaciones y cumplirlas en la forma que determinen y las Decisiones que son de acatamiento para grupos, sectores, empresas o individuos.

Muchas de estas reglamentaciones son modificadas regularmente, por lo que este complejo sistema influye en la posibilidad real de ingresar en el mercado, en otras palabras, el conocimiento

y cumplimiento de estas reglamentaciones determinan el acceso efectivo y la continuidad del comercio en este mercado.

Al complejo marco regulatorio de ingreso al mercado comunitario, deben añadirse las exigencias de los importadores a nivel privado, integradas en una serie de normas de calidad y de condiciones de producción, algunas de cumplimiento obligatorio y otras voluntarias, pero que afectan la colocación del producto en el mercado, por ejemplo Eurepgap.

Reglamentaciones relacionadas con el consumo:

El primer paso para cualquier exportación de producto agrícola (animal o vegetal) es el cumplimiento de las normas sanitarias. Las autoridades del país por donde ingresan los productos exigen un certificado fitosanitario y tienen la potestad de realizar la inspección de los embarques. Para las empresas procesadoras de alimentos, se exige que cumplan con el Sistema de Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos, conocido como *HACCP* por sus siglas en inglés.

Existe adicionalmente la exigencia de rastreabilidad del producto, el registro de los productos y de empresas importadoras de alimentos y la notificación de embarques previos a su arribo al mercado comunitario en vigencia desde el 2004, en una reglamentación parecida a la ley de seguridad de Estados Unidos.

A nivel fitosanitario se aplican las regulaciones de la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de Plantas – EPPO (*European and Mediterranean Plant Protection Organization*) que fija normas para 43 países europeos, miembros o no de la Unión Europea.

Luego del cumplimiento de las medidas sanitarias y del cumplimiento de los controles sanitarios de rastreabilidad y HACCP; es importante cumplir con la legislación sobre contaminantes de los alimentos contenidas en varias regulaciones y modificaciones de la Comisión Europea. En ellos se regulan los límites máximos de contaminantes y residuos químicos aceptables para la salud humana por productos.

Para los productos agroindustriales procesados, están vigentes regulaciones sobre los aditivos, tales como vitaminas y otros, y la forma en las que deberán aparecer presentadas en las etiquetas del envase para su consumo.

Como Anexo 2 a este documento ofrecemos información adicional sobre requisitos en materia sanitaria para los productos que deseen ingresar al mercado de la Unión Europea.

Reglamentaciones aduaneras:

El Código Aduanero Comunitario contiene los reglamentos aplicables a las mercancías a su momento de llegada a cualquiera de las aduanas de los países miembros de la Unión Europea. Este Código contiene todas las disposiciones y regímenes que se permiten en el territorio aduanero comunitario e incluye las modificaciones que se realizaron para reforzar los requisitos de seguridad en los movimientos de mercancías, en donde, como señalamos en un párrafo anterior,

se introduce la obligación de los operadores del comercio de facilitar a la administración aduanera información sobre las mercancías antes de su importación a los países miembros de la Unión Europea. También se especifica en el Código la documentación que debe acompañar la mercancía.

A los productos provenientes de Costa Rica, al igual que a los demás países de Centroamérica, como es sabido se les aplica desde hace varios años, en materia de tarifas aduaneras, las contenidas en el régimen especial del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP o SPG), el cual es un régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de drogas, que da mayores ventajas sobre otros países al contemplar excepciones tributarias para una gran cantidad de productos, o concede una disminución mayor que el arancel general aplicado en algunos casos, tales como cítricos y sandías, por ejemplo.

El último reglamento del régimen especial del SGP que fue aprobado en el 2001 venció en el 2005, y se reemplazó por otro que extiende las preferencias hasta el 2008 bajo el nombre de Régimen Especial de Estímulo del Desarrollo Sostenible y la Gobernanza (SGPE), conocido como SGP+ o SPG PLUS.

En el caso del SGP+, su objetivo es otorgar preferencias adicionales a las establecidas en el régimen general a un grupo de países considerados económicamente vulnerables y que, además, hayan realizado el esfuerzo de implementar políticas sobre el respeto de derechos humanos, derechos laborales fundamentales, buen gobierno, protección al ambiente y lucha contra las drogas.

Si bien la aplicación provisional del SGP+ comenzó en julio del 2005, no fue sino hasta el 21 de diciembre del 2005 que, a través de la Decisión 2005/924/CE de la Comisión Europea, se estableció una lista definitiva de 15 países beneficiarios del régimen preferencial hasta diciembre del 2008. En este grupo se incluyen los países centroamericanos, Panamá y los países andinos, así como Georgia, Moldavia y Sri Lanka.

Para el caso de Costa Rica, un alto porcentaje de su comercio ingresa a este mercado en condiciones de libre arancel, tanto por el régimen de Nación Más Favorecida, como al amparo del SGP. Algunos de los productos que no se encuentran beneficiados por el régimen del SGP+ son el banano, yuca, café, circuitos monolíticos digitales, partes de computadoras y equipo médico.

Es importante tener en cuenta que, al ser éste un régimen de concesiones unilaterales sobre el impuesto de importación, además de los requisitos que tiene que cumplir el país beneficiario, el producto puede perder el beneficio si no se cumplen con las condiciones que se estipulan como requisitos para obtener las preferencias. A esto se añade que son concesiones de carácter temporal, que pueden ser modificadas o eliminadas por los países otorgantes.

En todo caso, y a pesar de las modificaciones, las preferencias arancelarias para los productos que exporta Costa Rica seguirán por algunos años más y podrán ser reemplazadas por otras más estables y duraderas si se dan negociaciones entre Centroamérica y la Unión Europea para la firma de un Acuerdo Asociación, del cual formaría parte un Tratado de Libre Comercio.

III. CONDICIONES DE ACCESO POR PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES SELECCIONADOS

Objetivo de la selección

Hemos visto que existen normas generales de ingreso al mercado comunitario europeo que pueden ser comunes a muchos productos agroalimentarios. En esta sección examinaremos en forma específica, para algunos productos agrícolas seleccionados, el tratamiento que se le da a su importación en dicho mercado.

El conocimiento de esta información facilitará la evaluación posterior de posiciones de negociación utilizando la metodología que se plantea a continuación para el análisis de cualquier producto que se encuentre en el Anexo 3, y analizar el posible acceso efectivo de los productos costarricenses en el mercado de la Unión Europea.

Metodología para la selección

Para la selección de los productos para los cuales se revisan las condiciones de acceso al mercado europeo, se partió de las estadísticas del comercio entre Costa Rica y la Unión Europea y del comercio de Costa Rica con otros países. Así mismo, se revisó el comercio europeo con otros proveedores distintos a Costa Rica. Los parámetros utilizados fueron: i) Volumen y valor de las importaciones por parte los países de la Unión Europea de cualquier procedencia; ii) Volumen y valor de los productos de mayor exportación por parte de Costa Rica a todos los países de la Unión Europea; iii) Volumen y valor de las exportaciones de Costa Rica a terceros países distintos a la Unión Europea.

A partir de ese examen se seleccionaron los productos, subdividiéndolos en los siguientes tres grupos:

- A. Productos agrícolas costarricenses con experiencia en el mercado de la UE y valor de exportación igual o mayor a un millón de dólares de Estados Unidos.
- B. Productos agrícolas de exportación de Costa Rica hacia otros países, pero con nula exportación o con valor inferior al del punto A hacia el mercado europeo.
- C. Productos agrícolas que importa la UE de otros mercados que produce o puede producir Costa Rica, por lo que puede tener oportunidad de mercado.

Los productos seleccionados fueron:

Productos agrícolas costarricenses con experiencia en el mercado europeo y alto volumen de exportación	Productos agrícolas con potencial de exportación por parte de Costa Rica que se exportan a otros países pero no a la Unión Europea o en muy bajo volumen	Productos agrícolas que importa a la UE en cantidades que tendrían oportunidad para productores en Costa Rica
--	--	---

Plantas Ornamentales	Yuca	Miel de Abeja
Melón	Ñame	Carne de Conejo Fresca o deshidratada
Follajes	Jugos y Concentrados	Ajo Fresco o deshidratado
Flores y Capullos	Palmito	Limonos y Limas Frescas o deshidratadas
Piñas		Semilla de Papa
		Fresas Frescas
		Hortalizas Frescas o deshidratadas

Para cada producto seleccionado, se investigó y se ordenaron en una ficha las siguientes condiciones de acceso, comercio y producción:

Partida Arancelaria (Sistemas armonizado de los capítulos 1-24)

Definición del Producto	
Cantidad exportada hacia la UE (2004)	
Ingresos por exportaciones a la UE (2004) (en euros)⁶	
Principales países de la UE que importan el Producto desde Costa Rica	
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Requisitos generales:
Arancel Aplicado	
Contingentes (si los hubiere)	
Normas de Origen	
Medidas Sanitarias	
Normas de Etiquetado	
Principales productores o exportadores nacionales	
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.⁷	

Se incluyen en las siguientes páginas los grupos de productos y sus fichas correspondientes

⁶ Se toma la cifra en Euros porque la fuente de la información es Eurostat.

⁷ Dato proporcionado por jefaturas y gerencias de programas nacionales, Cámaras y empresas conocedoras de cada sector.

A. PRODUCTOS COSTARRICENSES CON EXPERIENCIA Y ALTO VOLUMEN DE EXPORTACIÓN HACIA EL MERCADO DE LA UNION EUROPEA

1. Plantas Ornamentales

Partida Arancelaria: 060290*

Definición del Producto	Plantas vivas, incluidas sus raíces, y micelios (exc. bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, y raíces de achicoria; esquejes y estaquillas, sin enraizar, e injertos; árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles; rododendros y azaleas, así como los rosales)
Cantidad exportada hacia la UE. (2004)	26.309 toneladas
Ingresos por exportaciones a la UE (2004)	25, 849,891 Euros
Principales países de la UE que importan el Producto desde Costa Rica	Alemania, Francia, Reino Unido
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	Israel, China, Países Bajos
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control fitosanitario Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración Única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0 %. Catalogado como producto sensible y bajo (SGP Plus 2005 -2008)
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 6, deben ser del país de origen.
Medidas Sanitarias	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de entrada.
Normas de Etiquetado	No hay requisitos específicos para este producto. Si va embalado en madera deberá cumplir con las Directivas sobre tratamiento de la madera y el marcado.
Principales productores o exportadores nacionales	Innovaplant de CR, Linda Vista S.A, Pelarica S.A, Florexpo S.A, Fidesplants S.A, Matas de Costa Rica S.A, Agrícola Pocosol Ltda., D.K Productos Tropicales S.A, Inversiones Palmeto Ltda., Agrícola Exportadora del Atlántico, M y M Productores S.A.
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	3.000

* Para una información más específica hay que identificar la partida arancelaria con los exportadores.

2. Flores y Capullos

Partida Arancelaria: 060310

Definición del Producto	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos
Cantidad exportada hacia la UE (2004)	788.7 toneladas
Ingresos por exportaciones a la UE (2004)	2, 319,830 Euros
Principales países de la UE que importan el Producto desde Costa Rica	Reino Unido, Francia, Italia, Alemania
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	Colombia, Ecuador, Brasil, Costa de Marfil, Etiopía, Israel, Kenia, Marruecos, Perú, Tailandia, Tanzania, Turkmenistán, Uganda, Países Bajos
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control fitosanitario, Normas de comercialización de los productos de la floricultura. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0 %. Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP Plus 2005 – 2008). SGP general 5%. Derecho a terceros 8.5%
Contingentes	No se aplica.
Normas de Origen	Todos los materiales utilizados en la producción de artículos del capítulo 6, deben ser del país de origen.
Medidas Sanitarias	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.
Normas de Etiquetado	No hay requisitos específicos para este producto
Principales productores o exportadores nacionales	Plantas y flores ornamentales CABH S.A, American Flower Corporation S.A, Flor Bella S.A; Flolexport S.A, Flores del Iztarú S.A, Expo Flora S.A, Inversiones Diamante MCB S.
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	3.000

3. Follajes

Partida Arancelaria: 060491

Definición del Producto	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, frescos
Cantidad exportada hacia la UE (2004)	19 324.1 toneladas
Ingresos por exportaciones a la UE (2004)	49.003.160 Euros
Principales países de la UE que importan el Producto desde Costa Rica	Italia, Francia, Holanda, Alemania
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	Estados Unidos, Países Bajos
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Normas de comercialización de los productos de la floricultura para follaje fresco. Control fitosanitario. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0%. Catalogado como producto sensible (excepto ramas de conífera) y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP Plus 2005 – 2008). Otros 2%.
Contingentes	No se aplica
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 6, deben ser del país de origen.
Medidas Sanitarias	Certificado fitosanitario. Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.
Normas de Etiquetado	No hay requisitos específicos para este producto. Si va embalado en madera deberá cumplir con las Directivas sobre tratamiento de la madera y el mercado.
Principales productores o exportadores nacionales	Floreal S.A, Verdes Superiores S.A, Hacienda Montemar S.A, Helechos Expreso S.A, Follajes Telón S.A, Helechos de Cuero S.A. Tico Verde S.A, Exportaciones Prococo S.A, EuroFlores S.A, L.L Ornamentales de la Montaña, Helechos Ticos S.A
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector	3.000

4. Piña

Partida Arancelaria: 080430

Definición del Producto	Piñas "ananás", frescas o secas
Cantidad exportada hacia la UE (2004)	252 310 toneladas
Ingresos por exportaciones a la UE (2004)	217 229.375 Euros
Principales países de la UE que importan el Producto desde Costa Rica	Francia, Bélgica, Alemania, Italia, España, Reino Unido, Portugal
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	Ninguno, con un 50% inferior le sigue Costa de Marfil
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Etiquetado de productos alimenticios, Normas de comercialización de las frutas y hortalizas frescas – general, Control fitosanitario. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0%. Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP Plus 2005 – 2008). Arancel no preferencial a terceros 5.8%
Contingentes	No se aplica
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 8 deben ser del país de origen.
Medidas Sanitarias ⁸	Certificado fitosanitario. Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano. - País de origen. - Peso y volumen en unidades métricas. - Aditivos por nombre de categoría. - Condiciones especiales de almacenamiento.
Principales productores nacionales	Del Monte, Diversificados de CR, Frutas Tropicales Venecia, FRUTEX, Tropicalrica Internacional,

⁸ Ver Anexo 2 de este documento.

	Inversiones y Procesadora Tropical, Hacienda Ojo de Agua, Piñales de Santa Clara.
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	14.000

5. Melón

Partida Arancelaria: 080719

Definición del Producto	Melones, frescos (exc. sandías)
Cantidad exportada hacia la UE (2004)	69.723 toneladas
Ingresos por exportaciones a la UE (2004)	44 203.430 Euros
Principales países de la UE que importan el Producto desde Costa Rica	Reino Unido, Francia, Holanda, Alemania
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	Brasil, España, Países Bajos
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Etiquetado de productos alimenticios, Normas de comercialización de las frutas y hortalizas frescas – general, Control fitosanitario. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0 %. Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP Plus 2005 – 2008). SGP para países menos adelantados 5.3%. Derechos a terceros países 8.8%.
Contingentes	No se aplica
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 8 deben ser del país de origen
Medidas Sanitarias ⁹	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/ vendedor/

⁹ Ver Anexo 2 de este documento.

	importador en italiano. - País de origen. - Peso y volumen en unidades métricas. - Condiciones especiales de almacenamiento.
Cantidad de Producción Nacional	
Principales productores o exportadores nacionales	Melones de Costa Rica, Melones del Pacífico, Exporpack S.A, Frutas de Parrita S.A, Alimentos de Costa Rica, Agroexportadora ORT S.A, Lafayette Investments S.A, Comercializadora de Frutas y Vegetales La Península S.A, La Ceiba de Nicoya, Compañía Melonera Cabo Blanco S.A.
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	18.000

B. PRODUCTOS CON BAJA O NULA EXPORTACIÓN HACIA LA UNIÓN EUROPEA, PERO QUE SE EXPORTAN CON ÉXITO HACIA OTROS PAÍSES

1. Yuca y Ñame

Partida Arancelaria: 0714

Definición del Producto	Raíces de mandioca "yuca", de arrurruz o de salep, aguaturmas "patacas", batatas "boniatos, camotes" y raíces y tubérculos simil. ricos en fécula o en inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incl. troceados o en "pellets", así como médula de sagú
Cantidad exportada hacia la UE (2004)	16 699.5 toneladas
Ingresos por exportaciones a la UE (2004)	9 021.400 Euros
Principales países de la UE y otros que importan el Producto desde Costa Rica	Estados Unidos, Holanda, Puerto Rico, Reino Unido, Canadá
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	Israel, Tailandia, Alemania, Bélgica, Finlandia, Países Bajos.
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Licencia de importación de productos agrícolas (Solo se requiere para mas de 5000 kg netos), Etiquetado de productos alimenticios, Normas de comercialización de las frutas y hortalizas frescas – general, Control fitosanitario. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	95 euros/tm <u>para la yuca</u> . 0%. Catalogado como producto NO sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y

	la gobernanza (SGP Plus 2005 – 2008) <u>para el ñame</u> .
Contingentes	No se aplica
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 7, deben ser del país de origen.
Medidas Sanitarias ¹⁰	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro. Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/ vendedor/ importador en italiano. - País de origen. - Ingredientes en orden descendente de peso. - Peso y volumen en unidades métricas. - Aditivos por nombre de categoría. - Condiciones especiales de almacenamiento. - Fecha de vencimiento. - Instrucciones especiales de preparación.
Principales productores o exportadores nacionales	Productos Agropecuarios Mamirmi S.A, Corporación Agroindustrial Yucatica S.A, B&C Exportadores del Valle de Ujarrás, GAPE S.A, Exportaciones Comerciales Latinoamericanas S.A, Productos Agrícolas del Campo L.M, Meca de Orotina, Caribbean Best S.A, Agro Arenal, Mr. Agro S.A, Corporación Agroindustrial Borinque S.A, GAPE S.A, Productos Agrícolas del Campo L.M, Exportadora Tubertico S.A, Productos Agropecuarios Visa S.A, Grupo Intercontinental de Mercadeo
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	10.000

2. Palmito Procesado

Partida Arancelaria: 200891

Definición del Producto	Palmitos, preparados o conservados, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (exc. preparados o conservados en vinagre o en ácido acético)
Cantidad exportada hacia la UE (2004)	7 083.5 toneladas

¹⁰ Ver Anexo 2 de este documento.

Ingresos por exportaciones a la UE (2004)	11 568.730 Euros
Principales países de la UE y otros que importan el Producto desde Costa Rica	Francia, Estados Unidos, España
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	Ecuador.
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE:	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Etiquetado de productos alimenticios. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0%. Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP Plus 2005 – 2008).
Contingentes	No aplica
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 7 deben ser del país de origen.
Medidas Sanitarias ¹¹	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano - País de origen. - Ingredientes en orden descendente de peso. - Peso y volumen en unidades métricas. - Aditivos por nombre de categoría. - Condiciones especiales de almacenamiento. - Fecha de vencimiento. - Instrucciones especiales de preparación.
Principales productores o exportadores nacionales	Derivados de Maíz Alimenticio, Conservas del Valle
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el sector.	12.735

¹¹ Ver Anexo 2 de este documento.

3. Jugos y Concentrados

Partida Arancelaria: 2009, 200911

Definición del Producto	Jugos de frutas u otros frutos, o hortalizas, incl. "silvestres", sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. de agrios "cítricos", de piña "ananá", de tomate, de uva, incl. el mosto, y de manzana, así como las mezclas)
Cantidad exportada hacia la UE (2004)	3 373.1 toneladas
Ingresos por exportaciones a la UE (2004)	3 ,416.940 Euros
Principales países de la UE y otros que importan el Producto desde Costa Rica	Holanda, Estados Unidos, Bahamas, Alemania, Reino Unido
Otros países que venden el producto a la UE en un volumen igual o superior que Costa Rica	Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Perú, Serbia y Montenegro, Suiza, Turquía, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido.
Requisitos de importación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Etiquetado de productos alimenticios. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	20091111 (jugo de naranja congelado) Para SGPE o Plus: 20.6 Euros por cada 100 Kilos de Producto importado. Arancel aplicado a terceros 33.6 + 20.6 euros/100kg. La UE tiene cuotas preferenciales con México hasta el 30 de junio del 2006, aplicando 15% +10.3 euros /100kg; con Israel 10% + 20.6 euros/100kg. Chile 30.1% + 20.6/100kg con calendario de desgravación de 4, 7 y 10 años en virtud del Acuerdo de Asociación Económica. De los abastecedores considerados importantes Serbia está exento de aranceles en virtud del reglamento 2007/00, prorrogado el 11 de noviembre del 2005 por estar vinculado al proceso de estabilización y asociación de la Unión europea. Para la sub-partida 200941 (jugo de piña) 0%. Ningún producto de la 2009 se encuentra en el anexo II del SGPE o Plus; lo que para saber el arancel aplicado hay que especificar el tipo de frutas para el jugo o concentrado.
Contingentes	No hay para Costa Rica.
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 7 y 8, deben ser

	del país de origen.
Medidas Sanitarias ¹²	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano - País de origen. - Ingredientes en orden descendente de peso. - Peso y volumen en unidades métricas. - Aditivos por nombre de categoría. - Condiciones especiales de almacenamiento. - Fecha de vencimiento. - Instrucciones especiales de preparación.
Principales productores o exportadores nacionales	Tico Frut, Del Oro, Fructa CR, Productos Florida S.A, Novartis
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el sector.	12.000

C. PRODUCTOS IMPORTADOS POR LA UNIÓN EUROPEA Y CON POTENCIAL DE COMERCIALIZACIÓN DE COSTA RICA

1. Carne de Conejo

Partida Arancelaria: 020810

Definición del Producto	Carne y despojos comestibles, de conejo o de liebre, frescos, refrigerados o congelados
Cantidad Importada de UE (2004)	4323 toneladas
Gasto por importaciones de la UE (2004)	1,084,900 Euros
Principales países de la UE y otros que importan el Producto	Portugal, Grecia
Principales países que venden el producto a la UE	Argentina, España, Francia.
Requisitos de exportación generales y específicos para la mayoría de países de la UE.	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos de origen animal destinados al consumo humano, Etiquetado de productos alimenticios. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete,

¹² Ver Anexo 2 de este documento.

	Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0%. Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza.
Contingentes	No aplica
Normas de Origen	Producto 100% originario
Medidas Sanitarias¹³	Se tiene que satisfacer todas las medidas sanitarias que requieren básicamente mercancías de origen animal
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano. - País de origen. - Peso y volumen en unidades métricas. - Condiciones especiales de almacenamiento. - Fecha de vencimiento. - Instrucciones especiales de preparación.
Principales productores Nacionales	
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	43

2. Miel de Abeja

Partida Arancelaria: 040900

Definición del Producto	Miel natural
Cantidad Importada de UE (2004)	183.000 toneladas
Gasto por importaciones de la UE (2004)	311.600.000 Euros
Principales países de la UE y otros que importan el Producto	Alemania, Reino Unido, Italia
Principales países que venden el producto a la UE	Argentina, México, Alemania, Hungría
Requisitos de Exportación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos de origen animal destinados al consumo humano, Etiquetado de productos alimenticios. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga

¹³ Ver Anexo 2 de este documento.

Arancel Aplicado	0%. Bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza. México paga 8.6% dentro de contingente. Derecho a terceros 17.3%.
Contingentes	No aplica para Costa Rica. México tiene contingente preferencial hasta el 30/06/2006.
Normas de Origen	Los productos beneficiarios del SGPE o Plus tienen que ser originario del país exportador o aplicar la regla de acumulación.
Medidas Sanitarias ¹⁴	Se tiene que satisfacer todas las medidas que requieren básicamente mercancías de origen animal
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano. - País de origen. - Ingredientes en orden descendente de peso. - Peso y volumen en unidades métricas. - Aditivos por nombre de categoría. - Condiciones especiales de almacenamiento. - Fecha de vencimiento. - Instrucciones especiales de preparación.
Principales productores o exportadores nacionales	Productores asociados en la Cámara de apicultores
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el sector.	280

3. Semilla de Papa

Partida Arancelaria: 070110

Definición del Producto	Patatas "papas" para siembra
Cantidad Importada de UE (2004)	509241 toneladas
Gasto por importaciones de la UE (2004)	1,802,850 Euros
Principales países de la UE y otros que importan el Producto	Francia, Italia, España, Holanda, Bélgica, Alemania, Portugal
Principales países que venden el producto a la UE	Canadá, Honduras, Alemania, Francia, Holanda
Requisitos de exportación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control fitosanitario. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga

¹⁴ Ver Anexo 2 de este documento.

Arancel Aplicado	0%. Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza. Derechos a terceros 4.5%.
Contingentes	No hay para este caso.
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 7, deben ser del país de origen.
Medidas Sanitarias ¹⁵	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.
Normas de Etiquetado	Depende de la forma de empaque. Ver normas generales en anexo.
Principales productores o exportadores nacionales	Corporación Hortícola Nacional
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el sector.	30.000

4. Ajos Frescos

Partida Arancelaria: 070320

Definición del Producto	Ajos frescos o refrigerados
Cantidad Importada de UE (2004)	91872 toneladas
Gasto por importaciones de la UE (2004)	1,211,640 Euros
Principales países de la UE y otros que importan el Producto	Francia, Italia, España, Holanda
Principales países que venden el producto a la UE	Argentina, China, Egipto,
Requisitos de exportación generales y específicos para la mayoría de países de la UE.	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Etiquetado de productos alimenticios, Normas de comercialización de las frutas y hortalizas frescas – general, Control fitosanitario. Requisitos Generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	9.6 % + 120euros/100kg
Contingentes	Costa Rica no tiene contingente asignado. Chile tiene un contingente de 456,986kg pagando 1.9%+120/100kg, hasta el 31/03/06. Egipto tiene un contingente de 3,182,700kg 0% hasta el 15/6/06.

¹⁵ Ver Anexo 2 de este documento.

Normas de Origen	
Medidas Sanitarias ¹⁶	<p>Certificado fitosanitario</p> <p>Registro del importador con un número oficial del Estado miembro; y</p> <p>Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de entrada.</p>
Normas de Etiquetado	<p>Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano - País de origen. - Peso y volumen en unidades métricas. - Condiciones especiales de almacenamiento. - Fecha de vencimiento.
Principales productores o exportadores nacionales	n/d
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el sector.	200

5. Limón y Limas frescas

Partida Arancelaria: 08055010 Limón y 08055090 Limas

Definición del Producto	Limones "Citrus limón, Citrus limonum" y limas "Citrus aurantifolia, Citrus latifolia", frescos o secos
Cantidad Importada de UE (2004)	687187 toneladas.
Gasto por importaciones de la UE (2004)	4,110,580 Euros
Principales países de la UE y otros que importan el Producto	Francia, Italia, España, Holanda, Bélgica, Alemania.
Principales países que venden el producto a la UE	Argentina, Brasil, Sudáfrica, Tanzania, España,
Requisitos de exportación generales y específicos para la mayoría de países de la UE.	<p>Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Etiquetado de productos alimenticios, Normas de comercialización de las frutas y hortalizas frescas – general, Control fitosanitario.</p> <p>Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga</p>

¹⁶ Ver Anexo 2 de este documento.

Arancel Aplicado	<p>Lima: 0%, clasificado como sensible e incluido en el SGP Plus. Derecho a terceros 12.8%. Chile 2.5%. Otras preferencias SGP países menos adelantados 8.9%.</p> <p>Limón: no incluido en el SGP. Arancel dentro de contingente 6%</p> <p>Derecho terceros países (erga omnes)</p> <p>Si el precio de importación es más alto o igual a 46.2 EUR/ 100 kg, el derecho aplicable es 6.4%</p> <p>Si el precio de importación es más alto o igual a 45.3 EUR/ 100 kg, el derecho aplicable es 6.4% + 0.9 EUR/100 kg</p> <p>Si el precio de importación es más alto o igual a 44.4 EUR/ 100 kg, el derecho aplicable es 6.4% + 1.8 EUR / 100 kg</p> <p>Si el precio de importación es más alto o igual a 43.4 EUR/ 100 kg, el derecho aplicable es 6.4% + 2.8 EUR / 100 kg</p> <p>Si el precio de importación es más alto o igual a 42.5 EUR/ 100 kg, el derecho aplicable es 6.4% + 3.7 EUR / 100 kg</p> <p>Si el precio de importación es más alto o igual a 0 EUR / 100 kg, el derecho aplicable es 6.4% + 25.6 EUR / 100 kg</p>
Contingentes	Contingente general con valor concertado de 54.7euros/100kg hasta 14/06/2006
Normas de Origen	- Lima. Originario del país exportador
Medidas Sanitarias ¹⁷	<p>Certificado fitosanitario</p> <p>Registro del importador con un número oficial del Estado miembro</p> <p>Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.</p>
Normas de Etiquetado	<p>Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano. - País de origen. - Peso y volumen en unidades métricas. - Condiciones especiales de almacenamiento.
Principales productores o exportadores nacionales	n/d
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	3.000

¹⁷ Ver Anexo 2 de este documento.

6. Fresas Frescas
Partidas Arancelarias: 081010

Definición de los Productos respectivamente	Fresas "frutillas", frescas
Principales países de la UE que importan el Producto	Reino Unido, Francia, Alemania,
Otros países que venden el producto a la UE	Marruecos, Israel, España.
Requisitos de exportación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Etiquetado de productos alimenticios, Normas de comercialización de las frutas y hortalizas frescas – general, Control fitosanitario. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0% Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza. Derecho a terceros 11.2%. Israel tiene una preferencia de 4.4% fuera de contingente. El SGP para los países menos desarrollados es de 7.7%. Marruecos tiene preferencia bilateral de 0%.
Contingentes	Israel tiene un contingente con arancel 0% de 2,834,000kg hasta el 31/03/07.
Normas de Origen	Producto originario
Medidas Sanitarias ¹⁸	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro; y. Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano. - País de origen. - Peso y volumen en unidades métricas. - Condiciones especiales de almacenamiento. - Fecha de vencimiento.
Principales productores o exportadores nacionales	n/d
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	2.300

¹⁸ Ver Anexo 2 de este documento.

7. Hortalizas

Partidas Arancelarias: 070610, 070410, 070519, 070310, 070200

Definición de los Productos respectivamente	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados (exc. remolachas para ensalada) Coles y brécoles "broccoli", frescos o refrigerados Lechugas "Lactuca sativa", frescas o refrigeradas (exc. lechugas repolladas) Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados Tomates frescos o refrigerados
Principales países de la UE que importan el Producto	Reino Unido, Francia, Austria, Bélgica, Alemania, Italia,
Otros países que venden el producto a la UE	Marruecos, Israel, Turquía, Argentina, Australia, Chile, Nueva Zelanda, Kenia, Sudáfrica.
Requisitos de exportación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal, Etiquetado de productos alimenticios, Normas de comercialización de las frutas y hortalizas frescas – general, Control fitosanitario. Requisitos Generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga
Arancel Aplicado	0% Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza con excepción del tomate, cuyo arancel es el siguiente: Derecho terceros países (erga omnes) Si el precio de importación es más alto o igual a 84.6 EUR / 100 kg, el derecho aplicable es 8.8% Si el precio de importación es más alto o igual a 82.9 EUR / 100 kg, el derecho aplicable es 8.8% + 1.7 EUR / 100 kg Si el precio de importación es más alto o igual a 81.2 EUR / 100 kg, el derecho aplicable es 8.8% + 3.4 EUR / 100 kg Si el precio de importación es más alto o igual a 79.5 EUR / 100 kg, el derecho aplicable es 8.8% + 5.1 EUR / 100 kg Si el precio de importación es más alto o igual a 77.8 EUR / 100 kg, el derecho aplicable es 8.8% + 6.8 EUR / 100 kg Si el precio de importación es más alto o igual a 0 EUR / 100 kg, el derecho aplicable es 8.8% + 29.8 EUR / 100 kg Chile negoció derechos de 1.7% para todos los precios de importación señalados mas el arancel específico
Contingentes	No hay para este caso.
Normas de Origen	Todos los productos del capítulo 7, deben ser del país de origen.

Medidas Sanitarias ¹⁹	Certificado fitosanitario Registro del importador con un número oficial del Estado miembro Notificación de la oficina de aduanas antes de la llegada del producto al punto de la entrada.
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: - Nombre del producto (condición física o tratamiento especial). - Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano. - País de origen. - Peso y volumen en unidades métricas. - Condiciones especiales de almacenamiento. - Fecha de vencimiento.
Principales productores o exportadores nacionales	Del Monte, Diversificados de CR, Frutas Tropicales Venecia, FRUTEX, Tropicalrica Internacional, Inversiones y Procesadora Tropical, Hacienda Ojo de Agua, Piñales de Santa Clara.
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector.	150.000

IV. OBJETIVOS DE NEGOCIACIÓN PARA MEJORAR EL ACCESO AL MERCADO POR GRUPO DE PRODUCTOS SELECCIONADOS

Las siguientes consideraciones se basan en el tratamiento que reciben los productos seleccionados y agrupados según el criterio que se explicó en la sección III. Son orientaciones sobre los aspectos a tomar en cuenta para asegurar, mantener o mejorar el acceso de dichos productos en el mercado comunitario.

Para el primer grupo de productos: **Productos costarricenses con experiencia en el mercado de la UE y valor de exportación igual o mayor a un millón de dólares**, en el que se seleccionaron 5 productos, el examen de las condiciones de acceso muestra que no enfrentan en la actualidad barreras ni arancelarias ni no arancelarias, lo que les ha permitido una situación competitiva.

Todos estos productos se benefician de las preferencias arancelarias que concede el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza con exención arancelaria. Por tal razón, los objetivos de negociación deben ser los siguientes:

1. Incluir estos productos como parte de los que se beneficien del área de libre comercio con la Unión Europea, haciendo permanente este tratamiento arancelario de forma inmediata a su firma y ratificación.

¹⁹ Ver Anexo 2 de este documento.

2. Las medidas distintas a los aranceles, tales como las sanitarias, inocuidad, etiquetado y trámites documentarios en aduana, deberán cumplir con los principios de transparencia, base científica y no discriminación que garanticen el acceso sin obstáculos al mercado comunitario.
3. Al tratarse de productos agrícolas frescos, es conveniente que la norma de origen siga siendo el 100% originario en ambas vías y que se permita en casos de demandas de altas cantidades, poder beneficiarse de la acumulación regional.

Para los Productos de exportación de Costa Rica hacia otros países pero con nula exportación o con valor inferior a un millón de dólares hacia el mercado europeo, se sugieren los siguientes objetivos:

1. En este grupo se encuentran la yuca, los jugos y concentrados cuyo acceso no es totalmente libre de aranceles al mercado comunitario para algunos tipos de jugos; incluso existen contingentes para algunos países con los que ha negociado la Unión Europea. El objetivo primario es lograr que se incluya en la desgravación inmediata con arancel cero aquellos jugos y concentrados como el de naranja, que no tienen preferencias cero en la actualidad, y se elimina el arancel para la yuca. Como segunda alternativa, se puede buscar el trato otorgado a Chile o Israel con contingentes y desgravaciones a corto plazo.
2. Las medidas distintas a los aranceles tales como las sanitarias, inocuidad, etiquetado y trámites documentarios en aduana deberán cumplir con los principios de transparencia, base científica y no discriminación que garanticen el acceso sin obstáculos al mercado comunitario.
3. En el caso de productos procesados como los jugos y mezclas de jugos, es conveniente mantener el derecho a la acumulación regional.

Productos que importa la UE de otros mercados que produce o puede producir Costa Rica, por lo que puede tener oportunidad de mercado. Principales objetivos de negociación:

1. En este grupo se han seleccionado 7 subsectores de productos, dos de los cuales tienen acceso restringido: ajos frescos o deshidratados y limones. La negociación deberá dirigirse a remover los aranceles y límites en el acceso a estos productos, que han sido descritos en las respectivas fichas y lograr preferencias iguales a los socios más privilegiados del mercado comunitario.
2. Las medidas distintas a los aranceles tales como las sanitarias, inocuidad, etiquetado y trámites documentarios en aduana deberán cumplir con los principios de transparencia, base científica y no discriminación que garanticen el acceso sin obstáculos al mercado comunitario.
3. Al tratarse de productos agropecuarios frescos, congelados y con algún grado de procesamiento, es conveniente que la norma de origen siga siendo el 100% originario en ambas vías y que se permita en casos de demandas de volumen, beneficiarse de la acumulación regional.
4. Estos productos representan oportunidades de diversificación de las exportaciones costarricenses hacia el mercado europeo, por lo que el argumento para pedir un acceso libre e inmediato para estos productos es claramente que el acuerdo represente un beneficio real para más productores de este país.

El tema de normas de origen puede ser un tema a tratar de manera creativa, ya que en la actualidad con el SGPE, al ser un régimen abierto a más países, no será fácil el control de la acumulación, por lo que el Acuerdo deberá considerar explícitamente los países con los que se puede acumular materia prima para ser clasificado como originario.

V. CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES

1. Un Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea que contemple un área de Libre Comercio o preferencias arancelarias sería de gran importancia para Costa Rica, dada su experiencia en el comercio actual y con el potencial existente. Le permitiría a Costa Rica diversificar tanto su oferta de productos como los destinos de sus exportaciones.
2. La mayor cantidad de información que se tenga sobre el mercado europeo y sobre las condiciones de producción de oferta actual y potencial de Costa Rica ayudará a una negociación justa y beneficiosa.
3. Se reconoce que el proceso de negociación se ha planteado dentro de un esquema de integración centroamericana. Por tal razón, Costa Rica puede aportar con el examen que se realiza en este documento, desde la empresa privada, un elemento útil a los negociadores de gobierno no solo de su país sino de la región.
4. CADEXCO tiene un papel fundamental que desempeñar en estas negociaciones con propuestas, información y seguimiento, como lo ha hecho en negociaciones pasadas. Para ello, cuenta con el apoyo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en esta tarea.

ANEXO 1

Preferencias arancelarias otorgadas a Costa Rica²⁰

La Unión Europea concede preferencias arancelarias a las exportaciones de 100 países en desarrollo, incluido Costa Rica, y cerca de 40 territorios de ultramar bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). El objetivo principal es promover y fortalecer la diversificación de la producción y de las exportaciones, mediante el fomento de la industrialización.

Este sistema ha ido evolucionando y ha contado con varios regímenes:

Régimen general: reduce aranceles para la mayoría de los productos en función de sus sensibilidades.

Régimen especial de fomento de la protección de los derechos de los trabajadores: exige que se apliquen todas las normas de la Organización Internacional del Trabajo.

Régimen especial de fomento de la protección del medio ambiente: debe tomar en cuenta las nuevas normas y los sistemas de certificación internacionales.

Régimen especial a favor de los países menos avanzados (PMD): suspende el pago de los derechos de arancel aduanero común sobre todos los productos de los Capítulos 1 a 97 (excepto el 93).

Régimen de droga: es un régimen especial contra la producción y el tráfico de drogas. En América se aplica a: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Panamá y Centroamérica.

Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza: que reemplaza a varios de los anteriores, reuniendo las preferencias bajo un solo esquema especial (SGPE).

Para el caso de Costa Rica, el grado de utilización de los sectores agrícolas se elevó a 92,6% en 2003. Además, las importaciones preferenciales representaron el 62,9%, siendo la tasa más elevada de América Central para ese año.

La comercialización de productos en Europa se lleva a cabo a través de una variedad de canales, dependiendo de la naturaleza del producto, el mercado que se pretende cubrir y el tipo de comprador. Agentes, comerciantes por comisión y representantes independientes son comúnmente utilizados para las ventas de materias primas, productos semi-terminados y bienes de capital a grandes organizaciones manufactureras. Sin embargo, distribuidores bien establecidos son normalmente utilizados para llegar a las empresas industriales así como un gran número de mayoristas y detallistas en la comercialización de bienes de consumo.

En países como Italia se manejan varios sistemas de distribución que incluyen las tiendas operadas por familias, vendedores callejeros, hipermercados, centros comerciales, tiendas especializadas, tiendas de descuentos, tiendas por departamentos y mayoristas.

²⁰ Resumen y traducción libre realizada por Santiago Vélez y revisadas por Juana Galván de Tuñón de las reglamentaciones contenidas en sitios oficiales en INTERNET de la Unión Europea.

El sector de distribución al detalle es muy grande en términos de ventas totales y atiende al consumidor a un nivel detallista mediante numerosas tiendas pequeñas de corte familiar y tiendas de descuentos al detalle, en lugar de operaciones masivas de mercado.

En términos de los puntos de venta existentes, hay una tendencia a alejarse de las tiendas familiares y de los vendedores callejeros para pasar a las cadenas de distribución. Los puntos de venta horizontales, tales como las tiendas generales, han empezado a perder mercado frente a las tiendas especializadas, cadenas de franquicias y los hipermercados.

Con el fin de crear una identidad de negocio única, las tiendas por departamentos iniciaron un proceso de realineamiento y ahora tienden a atraer a un consumidor más orientado por la calidad y compiten además en precio y selección del producto.

Las cadenas de supermercados buscan mayor expansión, particularmente creando y operando grandes centros comerciales.

ANEXO 2

Control de la salud de comestibles de origen no-animal ²¹

Las importaciones de comestibles de origen no-animal en la unión europea (EU) deben estar conformes con condiciones generales y provisiones específicas diseñadas a prevenir el riesgo a la salud pública y proteger los intereses de los consumidores.

Por lo tanto, las reglas generales aplicables a estos productos son las siguientes:

1. Reglas generales de higiene para los comestibles
2. Condiciones generales respecto a los contaminantes en alimento
3. Provisiones especiales para Alimentos genéticamente modificados (GM) y alimentos novedosos
4. Condiciones generales de preparación de comestibles
5. Control oficial de comestibles.

Adicionalmente para satisfacer las reglamentaciones de la seguridad de los alimentos, específicamente en relación con los requisitos para el rastreadibilidad, los importadores requieren mantener documentación disponible para identificar el exportador en el país de origen, según lo establecido por la Regulación (CE) 178/2002 ([DO L-31 01/02/2002](#)).

1. Reglas generales de la higiene para comestibles

Las reglas generales de higiene para los comestibles y de los procedimientos para la verificación de la conformidad con estas reglas se encuentran en la Directiva 93/43/EEC (DO L-175 19/07/1993).

Todos los comestibles importados deben estar conformes con estas reglas, de modo que garanticen su seguridad y pureza en la preparación, proceso, fabricación, empaquetado, almacenaje, transporte, distribución, venta y destino de los comestibles.

Los Estados miembros pueden introducir provisiones más específicas de higiene, las cuales no deberán ser menos rigurosas y no constituirán una restricción para el comercio de comestibles.

Si se presenta un problema de higiene o un riesgo serio a la salud humana, en el territorio de un tercer país, la Comisión de las Comunidades Europeas puede suspender las importaciones de todo o una parte del territorio de ese país o tomar medidas protectoras de forma temporal con respecto a los comestibles referidos, dependiendo de la seriedad de la situación.

²¹ Resumen y traducción libre realizada por Santiago Vélez y revisadas por Juana Galván de Tuñón de las reglamentaciones contenidas en sitios oficiales en INTERNET de la Unión Europea.

2. Condiciones generales respecto a contaminantes en alimento

Las sustancias contaminantes pueden estar presentes en los alimentos como resultado de varias etapas de su producción y comercialización, o debido a la contaminación ambiental. Puesto que representan un riesgo verdadero para la seguridad del alimento, la UE ha tomado medidas que reducen al mínimo el riesgo, fijando los niveles máximos para ciertos contaminantes de comestibles.

a) Niveles máximos de ciertos contaminantes en comestibles

Ciertos comestibles (p. ej. fruta, vehículos, tuercas, cereales, fruta los jugos, etc...) no deben, contener niveles más altos de los especificados en la regulación (EC) 466/2001 ([DO L-077 16/03/2001](#)).

Esta regulación cubre cuatro diversas categorías de contaminantes: nitratos, aflatoxinas, metales pesados (plomo, cadmio, mercurio) y 3-monochloropropane-1,2diol (3-MCPD).

Los niveles máximos del contaminante se relacionan con la parte comestible, pero se aplican también a los ingredientes utilizados para la producción de comestibles compuestos.

b) Niveles máximos de los residuos de pesticida en los alimentos

Los Estados miembros pueden restringir de su territorios ciertos productos que contienen residuos de pesticidas si la cantidad de estos residuos excede los niveles máximos permitidos. Estos límites dependen de la toxicidad de la sustancia.

Los residuos de los pesticidas en alimento son regulados por el consejo mediante tres Directivas 76/895/EEC (DO L-340 09/12/1976) 86/362/EEC (DO L-221 07/08/1986) y 90/642/EC (DO L-350 14/12/1990), que cubren los siguientes productos: fruta y hortalizas, cereales y otros productos del origen de vegetal.

Esta legislación también se aplica a los mismos productos después de ser secados o procesados, o después de su inclusión en un alimento compuesto, por cuanto pueden contener residuos del pesticida.

c) Niveles máximos de la contaminación radiactiva en comestibles

En las Regulaciones (EC) 3954/1987 (DO L-371 30/12/1987) y 944/1989 (DO L-101 13/04/1989) se encuentran los niveles permitidos máximos de contaminación radiactivos en los comestibles (inmediatamente o después de procesar) que pueden colocarse en el mercado después de un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica.

Hay una lista de los comestibles de menor importancia para cuál los cuales considerablemente más altos los niveles permitidos máximos.

d) Materiales que pueden estar en contacto con los comestibles

Los materiales y artículos que pueden estar en contacto con los comestibles deben ser manufacturados de modo que no transfieran sus componentes al alimento en cantidades que podrían poner en peligro la salud humana, o que cambien la composición del alimento de una manera inaceptable, o deteriore el gusto y el olor de los comestibles.

El Reglamento 1935/2004 (DO L-338 13/11/2004) establece una lista de grupos de materiales y artículos (tales como plásticos, cerámica, cauchos, papel, cristal, etc.) los cuales están cubiertos por las medidas específicas. Este reglamento incluye una lista de sustancias autorizadas, condiciones especiales del uso, estándares de la pureza, etc. Las medidas específicas existen para la cerámica, la celulosa regenerada y los plásticos.

3. *Provisiones especiales para alimentos genéticamente modificados (GM) y alimentos nuevos*

Organismos Genéticamente Modificados.

Se debe enviar una muestra a la autoridad competente de un Estado miembro y después referirse a la autoridad europea de la seguridad del alimento (EFSA), que realiza un examen de riesgo.

Con base en la opinión de EFSA, la Comisión analiza la propuesta para conceder o rechazar la autorización, que debe aprobarse en la comisión permanente sobre la cadena de alimentos y la salud animal. El alimento autorizado y la alimentación se inscriben en el registro de la comunidad del alimento y de la alimentación del GM.

Alimentos Nuevos (p.ej. alimentos con ingredientes que no se han utilizado para el consumo humano de manera significativa dentro de la UE antes del 15 de mayo 1997) deben también pasar por un examen de seguridad antes de ser colocados en el mercado del UE.

Las compañías que desean colocar un alimento nuevo en el mercado de la UE deben someter su uso a análisis de la autoridad competente de un Estado miembro para los propósitos del examen de riesgo. Como resultado de este examen, se dará una decisión sobre autorizar o no su importación y venta. La decisión de la autorización define el alcance de la autorización, las condiciones del uso, la designación del alimento o del ingrediente del alimento, su especificación y los requisitos de etiquetado específicos.

Alimentos nuevos o con ingredientes nuevos considerados por la autoridad nacional como substancialmente equivalentes a los alimentos o los ingredientes existentes, pueden seguir un procedimiento simplificado, requiriendo solamente notificaciones de la compañía.

4. Condiciones generales de preparación de comestibles

Existen también regulaciones para la preparación de productos alimenticios bajo Directivas específicas. Éstos incluyen los requisitos de composición, higiene, lista de componentes, criterios de pureza, requisitos específicos de etiquetado, etc.

a) Componentes y condimentos autorizados para alimentos.

El alcance de las Directivas cubre los aditivos alimenticios y los condimentos utilizado como ingredientes durante la fabricación o la preparación del alimento que son parte del producto acabado.

Las únicas sustancias que se pueden utilizar como aditivos alimenticios están incluidas en las listas comunes aprobadas (p.ej. colorantes, dulcificantes, preservantes, emulsores, estabilizadores, etc)

b) Preparación y tratamientos de ciertos comestibles

Deben ser satisfechas las reglas en la relación con la fabricación, la comercialización y la importación de los alimentos y de los ingredientes del alimento que están conforme a los tratamientos específicos (p.ej. la radiación de ionización o el *quick-freezing*)

c) Provisiones específicas para ciertos grupos de productos y para los comestibles.

Las provisiones específicas se aplican a ciertos grupos de productos (por ejemplo el cacao, el azúcar, etc.) y a los comestibles de aplicaciones alimenticias (alimentos para niños, alimentos dietéticos, alimentos libres de gluten, etc.). Éstos pueden incluir los requisitos específicos en la composición, higiene, etiquetado (p.ej. declaración del valor de la energía, de los carbohidratos, de la proteína y de la proporción de grasas), lista de añadidos, de los criterios de la pureza, etc.

5. Control oficial de comestibles.

La Directiva 89/397/EEC (DO L-186 30/06/1989) prevé que un funcionario inspeccione los comestibles, aditivos alimenticios, vitaminas, sales minerales y otros elementos; así como los materiales o los artículos que han entrado en contacto con los comestibles para asegurarse de que estén conformes con las provisiones diseñadas para proteger la salud y los intereses de los consumidores.

El control puede aplicarse a la importación en la UE y/o a cualquier otro etapa de la cadena de alimento (fabricación, procesado, almacenaje, transporte, la distribución y el comercio) y pueden incluir la inspección, el muestreo y el análisis, inspección de la higiene del personal, examen del material escrito y documental, examen de los sistemas de la verificación instalados por el operador del alimento y de los resultados obtenidos.

La inspección será realizada por el Estado miembro competente y autoridades, regularmente donde se sospecha el incumplimiento.

Los métodos generales de muestreo y de análisis que deben ser realizados por los laboratorios para la supervisión de comestibles son establecidos en la Directiva 85/591/EEC directivo (DO L-372 31/12/1985).

Control de la salud de planta

Los importadores en la Unión Europea y sus suplidores (EE.UU.) de plantas, productos de la planta y cualquier otro material capaz de abrigar los parásitos de la planta (p.ej. productos de madera y los envases, el suelo, etc.) deben estar familiarizados con lo establecido por la Directiva 2000/29/EC:

1. Prohibiciones de Importación;
2. Certificado fitosanitario y/o certificado fitosanitario para la reexportación;
3. Inspección de costumbres y chequeo de salud de planta;
4. Registro de los Importadores;
5. Comunicación previa importación

Esas medidas hacen cumplir la Convención Internacional de la Protección de Plantas (IPPC)-FAO, de la cual los Estados miembros contratantes de la UE derivan las reglas y los procedimientos básicos del control para asegurar una acción común y eficaz para proteger los productos agrícolas y recursos de la silvicultura.

El IPPC requiere que cada país que establece compromisos con la organización nacional de la protección de planta examine cosechas crecientes y divulgue los parásitos y sus controles. Además que genere un listado completo de la protección de plantas a las organizaciones (NPPOS) que se pueden encontrar en el *Web site* oficial para el IPPC ([HTTP://www.ippc.interno](http://www.ippc.interno)).

Los Departamentos franceses y las Canarias y territorios españoles de ultramar, en vista a sus características agrícolas y ecológicas, pueden solicitar adicionalmente las condiciones que contiene la Directiva que asume y justifica los argumentos para protección de la salud y de la vida de plantas en sus territorios.

La Directiva 2000/29/EC establece varias exenciones para cada medida fitosanitaria (p.ej. plantas y productos para el ensayo, propósitos científicos, trabajo de la planta sobre variedades selección; tránsito interno; cantidades pequeñas de las cuales no plantee un riesgo, organismos dañinos etc.). Se conceden generalmente por un período limitado, conforme a condiciones especiales de la importación y a una licencia específica.

Prohibiciones de la importación

Los Estados miembros prohibirán la introducción en su territorio de:

- A. Organismos dañinos peligrosos, que se enumeran dentro Anexo Parte A De I, de la Directiva 2000/29/CE.
- B. Plantas y productos enumerados dentro del Anexo Parte A de II, contaminados por organismos enumerados en el Anexo.
- C. Plantas o productos enumerados dentro del Anexo Parte A de III, que se originan en los países referidos en esa parte del Anexo.
- D. Plantas, productos de la planta y otros objetos enumerados dentro del Anexo Parte A de IV, a excepción de los que satisfacen los requisitos especiales indicados en esa parte del Anexo.

En lo referente al empaquetado de madera, las nuevas provisiones introducidas por la Directiva 2004/102/EC (DO L-309 06/10/2004) establecen que los embalajes de madera de cualquier tipo (cajas, cajones, tambores, plataformas, plataformas de la caja y otros tableros de carga, los collares de la plataforma, etc.) deben pasar por uno de los tratamientos aprobados especificados en el Anexo I del estándar internacional de FAO para el control de las medidas fitosanitarias y que lleve la marca correspondiente, según lo especificado dentro del Anexo II.

Ciertas áreas de la UE, que están libres de parásitos de la planta, se han señalado como "zonas protegidas" y puede ser afectado por interdicciones y requisitos especiales de prevención (Anexo Pieza B; Anexo II Parte B; Anexo III Parte B y Anexo IV Parte B).

Certificado fitosanitario y/o certificado fitosanitario para la reexportación

Las importaciones de plantas y de productos de la planta enumerados dentro del Anexo Parte B De V, se deben acompañar de un certificado emitido por la autoridad reconocida para que facilite el "Certificado fitosanitario" o un "certificado fitosanitario para la reexportación" (en caso de que después del envío a un tercer país haya sido almacenado, reembalado o dividido en otro país no miembro de la UE).

Esos documentos certifican las condiciones fitosanitarias de plantas y productos, que se ha examinado oficialmente, que están conformes con los requisitos estatutarios para la entrada en la UE, que está libre de parásitos de cuarentena y otros patógeno dañinos.

Los Certificados estarán por lo menos en uno de las idiomas oficiales de la UE y serán publicados por las autoridades señaladas del tercer país que exporte o reexporte hacia fuera no más que 14 días antes de la fecha a la cual las plantas, los productos de la planta u otros objetos cubiertos por ella han salido del país de emisión.

Los certificados fitosanitarios serán publicados de conformidad con provisiones del IPPC y con el Estándar internacional de FAO para las medidas fitosanitarias N° 12 en Pautas para los certificados fitosanitarios.

Inspección de regulares y chequeos de salud a plantas

Además de los certificados ante dichos, las plantas y los productos de la planta enumerarlos dentro del Anexo Parte B de V, a partir de la época de su entrada en la UE, las inspecciones y supervisión de aduana por los cuerpos oficiales responsables se realizarán del siguiente modo:

Las inspecciones consistirán en:

- Chequeo del documento que establece el requisito que se ha publicado y están satisfechos con los certificados, los documentos alternativos o las marcas,
- Comprobar que las plantas, los productos u otros objetos son los que están declarados en los documentos,
- Chequeos de salud de planta que establecen que las plantas, los productos u otros objetos, incluyendo su material de embalaje de madera, cumplen con los requisitos específicos y las medidas fitosanitarias especificados en la Directiva 2000/29/EC y puede ser importado en la UE.

Las inspecciones se deben hacer regularmente a la entrada de la UE, en la inspección de la frontera del Estado miembro (BIP). Sin embargo, los chequeos y los chequeos de salud de planta se pueden realizar en el lugar de destino, a condición de que haya satisfacción de garantías y de documentos específicos en relación con el transporte de plantas y de productos de la planta determinado para cada caso en particular.

Registro de los importadores

Los Importadores, si son o no productores, de las plantas, productos de la planta u otros objetos, mencionados dentro del Anexo Parte B de V, deben incluirse en un registro oficial de un Estado miembro bajo número de registro oficial.

Comunicación previa a las importaciones

Los Estados miembros pueden requerir que las autoridades del aeropuerto, puerto, importadores u operadores puedan dar información, tan pronto como estén enterados de la llegada inminente de un envío de plantas, de productos de la planta y de otros objetos comunicados previamente a la oficina de aduanas del punto de entrada.

Además, y sin perjuicio alguno de la provisiones de la Directiva 29/00, la plantas, productos de las plantas y cualquier otro material capaz de abrigar parásitos de la planta, deben estar conforme a las medidas de emergencias.

ANEXO 3

Productos incluidos en el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de la Unión Europea

Código	Descripción del Producto
0101 10 90	Asnos vivos y otros
0101 90 30	Asnos vivos
0101 90 90	Mulos y burdéganos vivo
0207 14 91	De gallo o gallina
0207 27 91	De pavo
0207 36 89	De pato, ganso o pintada
0210 99 10	De caballo, salada, en salmuera o seca
0210 99 59	Despojos de animales de la especie bovina, excepto los músculos del diafragma y delgados
0210 99 60	Despojos de ovino y caprino
0210 99 80	Despojos, excepto hígados de aves de corral
0301 10 90	Peces ornamentales de mar
0403 10 51	Yogur, aromatizado o con frutas u otros frutos o cacao
0403 90 99	ex 0405 20 Pastas lácteas para untar, excepto los productos del código 0405 20 90
0604 91 40	Ramas de coníferas
0703 10	Cebollas y chalotas, frescas o refrigeradas
0703 90 00	Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>brassica</i> , frescos o refrigerados
0705	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.), frescas o refrigeradas
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados
0708	Hortalizas, incluso <silvestres>, de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas ex 0709 10 00 Alcachofas (alcauciles), del 1 de julio al 31 de octubre
0709 20 00	Espárragos
0709 51 00	Setas
0709 70 00	Espinacas, incluida la de Nueva Zelanda, y armuelles
0709 90 20	Acelgas y cardos
0709 90 31	Aceitunas que no se destinen a la producción de aceite
0709 90 40	Alcaparras
0709 90 50	Hinojo ex 0711 Hortalizas, incluso «silvestres», conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato, excepto los productos del código 0711 20 90
0713	Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas
0714 20 10	Batatas (boniatos, camotes), frescas, enteras, para el consumo humano
0714 20 90	Batatas (boniatos, camotes), excepto las frescas, enteras, para el consumo humano
0714 90 90	Aguaturmas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en inulina; médula de sagú
0802 11 90	Almendras con cáscara, excepto las amargas
0802 12 90	Almendras sin cáscara, excepto las amargas
0802 21 00	
0802 22 00	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.), con o sin cáscara

0802 32 00	Nueces de nogal sin cáscara
0802 50 00	Pistachos
0802 90 50	Piñones
0802 90 60	Nueces macadamia
0802 90 85	Los demás
0803 00 11	Plátanos hortaliza
0803 00 90	Plátanos, incluidos los plátanos hortaliza, secos
0804 20	Higos, frescos o secos ex 0805 20 Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos): del 1 de marzo al 31 de octubre
0805 40 00	Toronjas o pomelos ex 0806 10 10 Uvas frescas, del 1 de enero al 20 de julio y del 21 de noviembre al 31 de diciembre, excepto de la variedad Emperador (<i>Vitis vinifera</i> c.v.) del 1 al 31 de diciembre
0806 10 90	Otros tipos de uva fresca ex 0806 20 Uvas pasas, excepto del código ex 0806 20 30, pasas sultaninas excepto las de envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg
0808 10 10	Manzanas para sidra frescas, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre
0808 20 10	Peras para perada frescas, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre
ex 0809 10 00	Albaricoques (damascos, chabacanos), del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de agosto al 31 de diciembre
ex 0809 20 95	Cerezas, excepto las guindas (<i>Prunus cerasus</i>), frescas, del 1 de enero al 20 de mayo y del 11 de agosto al 31 de diciembre
ex 0809 30	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas, del 1 de enero al 10 de junio y del 1 de octubre al 31 de diciembre
ex 0809 40 05	Ciruelas, del 1 de enero al 10 de junio y del 1 de octubre al 31 de diciembre
ex 0810 10 00	Fresas (frutillas), del 1 de enero al 30 de abril y del 1 de agosto al 31 de diciembre
0813 40 50	Papayas secas
0813 40 95	Las demás frutas y otros frutos, secos
0813 50 31	De nueces tropicales
0813 50 39	Las demás
0813 50 91	Otras mezclas sin ciruelas pasas ni higos
0813 50 99	Las demás
0814 00 00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para la conservación provisional
0902 10 00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
0904 12 00	Pimienta del género Piper, triturada o pulverizada
0905 00 00	Vainilla
0907 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)
1209 21 00	Semillas de alfalfa
1209 29 50	Semillas de altramuza
1209 29 80	Las demás
1209 30 00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
ex 1209 91	Semillas de hortalizas, excepto las del código 1209 91 30
1209 99 91	Semillas de plantas utilizadas principalmente por sus flores, excepto las del código 1209 30
1211 90 30	Habas de sarapia, frescas o secas, incluso cortadas, trituradas o pulverizadas

1502 00 90	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina
1601 00 10	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de hígado
1901 20 00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905
1901 90 91	
2002	Tomates, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)
2005 80 00	Maíz dulce (<i>zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)
2101 20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
2102 20 19	Levaduras muertas
2308 00 19	Los demás orujos de uvas
2308 00 90	Los demás
2519 90 10	Óxido de magnesio, excepto el carbonato de magnesio (magnesita) calcinado NS
2522	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 2825 NS
2523	Cementos hidráulicos, comprendidos los cementos sin pulverizar o <i>clinker</i> , incluso Coloreados NS

Capítulo 27 COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Código	Descripción del Producto
2801	Flúor, cloro, bromo y yodo
2802 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal
ex 2804	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos, excepto los productos del código 2804 69 00
2806	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico
2807	Ácido sulfúrico; óleum
2808 00 00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos
2809	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida
2810 00 90	Óxidos de boro; ácidos bóricos, excepto el trióxido de diboro
2811	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos
2817 00 00	Óxido de cinc; peróxido de cinc
2821	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70 % en peso
ex 2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos, excepto los productos de los códigos 2825 10 00 y 2825 80 00
2826	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor
ex 2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros, excepto los productos de los códigos 2827 10 00 y 2827 32 00
2828	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos
2829	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos ex 2830
	Sulfuros; polisulfuros, excepto los productos del código 2830 10 00
2831	Ditionitos y sulfoxilatos

2832	Sulfitos; tiosulfatos
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)
ex 2834	Nitritos; nitratos, excepto los productos del código 2834 10 00
ex 2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio, excepto los productos de los códigos 2836 20 00, 2836 40 00 y 2836 60 00
2839	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos
2840	Boratos; peroxoboratos (perboratos)
ex 2841	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos, excepto los productos del código 2841 61 00
2842	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida, excepto los aziduros (azidas)
2843	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso
2846	Compuesto inorgánicos u orgánicos, de los metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales
2847 00 00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con úrea ex 2849
	Carburos, aunque no sean de constitución química definida, excepto los productos de los códigos 2849 20 00 y 2849 90 30
2851 00	Los demás compuestos inorgánicos, incluida el agua destilada o el agua de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas (excepto las de metal precioso)
2904 10 00	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
2905 45 00	Glicerol
2906	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2907 19 00	Los demás
ex 2907 22 00	Las demás
2907 29 00	Los demás
2910	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
ex 2912	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído, excepto los productos del código 2912 41 00
ex 2914	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los productos de los códigos 2914 11 00, 2914 21 00 y 2914 22 00
2916 15 00	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres
2916 19	Los demás
2916 20 00	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
2916 31 00	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres
2916 32	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo
ex 2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos; halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los productos de los códigos 2917 11 00, 2917 12 10, 2917 14 00, 2917 32 00, 2917 35 00 y 2917 36 00
ex 2918	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos,

	halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los productos de los códigos 2918 14 00, 2918 15 00, 2918 21 00, 2918 22 00 y 2918 29 10
2923	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida
2925	Compuestos con función carboxiimida, incluida la sacarina y sus sales, o con función imina
2930 10 00	Tiocompuestos orgánicos
2930 20 00	
2942 00 00	Otros compuestos orgánicos
ex 3201 90 90	Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados, excepto los extractos curtientes de eucalipto, los derivados de frutos de gambir y de mirobálano y los demás extractos curtientes de origen vegetal
3202	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido
3203 00 90	Materias colorantes de origen animal y preparaciones a base de estas materias
3205 00 00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes
3207	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este Capítulo
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso
3210 00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos los utilizados para el acabado del cuero
3211 00 00	Secativos preparados
3212	Pigmentos dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor
3213	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos, o en formas o envases similares
3214	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería
3215	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas

Capítulo 33 ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

Capítulo 34 JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

Código	Descripción del Producto
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína
3504 00 00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo
3505 10 50	Almidones y féculas esterificados o eterificados
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg

Capítulo 36 PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES

Capítulo 37 PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS

Código	Descripción del Producto
3802	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado
3804 00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el <i>tall oil</i> de la partida 3803
3805	Esencia de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal
3806	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas
3808	Insecticidas, raticidas, y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas
ex 3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte

3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incluida la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico
3813 00 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras
3814 00	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices
3815	Iniciadores y aceleradores de reacción, y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte
3816 00 00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 3801
3819 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás preparaciones líquidas para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites
3820 00 00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar
3823 11 00	Ácido esteárido
ex 3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte, excepto los productos del código 3824 60
3825	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la nota 6 del presente Capítulo
3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias
3906 90 90	Los demás
ex 3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias, excepto los productos de los códigos 3907 10 00, 3907 60 y 3907 99
3909	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias
3910 00 00	Siliconas en formas primarias
3911	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos especificados en la nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias
3914 00 00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913, en formas primarias
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico
3916	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de

	plástico
3917	Tubos y accesorios de tubería, de plástico
3918	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este Capítulo
3919	Placas, láminas, hojas, tiras, cintas y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias
ex 3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, excepto los productos del código 3921 90 19
3922	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico
ex 3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico, excepto los productos del código 3923 21 00
3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico
3925	Artículos para la construcción de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901a 3914
ex Capítulo 40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS, excepto los productos de la partida 4010
4201 00 00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales, incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares, de cualquier materia
4205 00 00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm
4414 00 10	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares, de las maderas tropicales citadas en la nota complementaria 2 de este Capítulo
4415	Cajones, cajas jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera

Capítulo 67 PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 68 MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS

Código	Descripción del Producto
7113	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)
7115 90	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué), excepto los catalizadores de platino en forma de tela o enrejado

7116 20 19 Las demás
 7505 22 00 Alambre, de aleaciones de níquel ex Capítulo 84 REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS, excepto los productos de los códigos 8401 10 00 y 8407 21 10
 ex Capítulo 85 MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, excepto los productos de los códigos 8516 50 00, 8519, 8520 32 99, 8520 39 90, 8521, 8525, 8527, 8528 12, 8528 21 a 8528 30, 8529, 8540 11 y 8540 12

Capítulo 86 VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS, INCLUSO ELECTROMECÁNICOS, DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN

Código	Descripción del Producto
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 8709)
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes

Capítulo 88 AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES NS

Capítulo 89 BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES

Capítulo 92 INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

ex Capítulo 94 MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, excepto los productos de la partida 9405
 ex Capítulo 95 JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS, excepto los productos de la partida 9503
 Capítulo 96 MANUFACTURAS DIVERSAS